

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-35/2013

ACTORA: MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZALEZ OROPEZA

SECRETARIO: GUILLERMO ORNELAS GUTIÉRREZ

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTOS, para resolver los autos del incidente de inejecución de sentencia al rubro citado, promovido por María de la Luz Hernández Quezada, contra el presunto incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de la sentencia dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintitrés de enero de dos mil trece, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano origen de la presente incidencia; y,

RESULTANDOS:

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

PRIMERO.- Antecedentes.

Del escrito inicial de demanda que dio origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, así como de las demás constancias que integran el expediente respectivo, se desprende lo siguiente:

I.- Solicitud de expedición de copias certificadas.- El diecinueve de octubre de dos mil doce, María de la Luz Hernández Quezada, ostentándose como integrante de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Presidente de dicha comisión, le fueran expedidas copias certificadas de: **a)** la Convocatoria a la sesión de ese órgano partidario del veinte de agosto de ese mismo año; **b)** del informe rendido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-JDC-1894/2012 con acuse de recibido de fecha diecisiete de septiembre de la misma anualidad; y, **c)** del acta de sesión ordinaria de veintiuno de agosto del propio año.

II.- Reiteración de solicitud.- El catorce de noviembre de dos mil doce, la impetrante reiteró por escrito al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, le fueran expedidas copias certificadas de las documentales mencionadas en el punto que antecede, así como de las actas de la sesión del pleno de la indicada Comisión Nacional, celebradas el nueve y diecinueve de octubre de dos mil doce; y, del acta de la sesión del indicado pleno de la Comisión Nacional de trece de noviembre del

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

referido año, ello en su carácter de integrante de dicha comisión y en términos de lo dispuesto por el inciso p) del artículo 17 del Estatuto de dicho instituto político.

III.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.- El 7 de enero de dos mil trece, María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter integrante de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, promovió el juicio ciudadano que dio origen al presente incidente, al no obtener respuesta a los escritos señalados en el resultando que antecede. Dicho juicio fue radicado en esta Sala Superior con la clave SUP-JDC-35/2013.

IV.- Sentencia en el juicio ciudadano.- El veintitrés de enero de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el citado expediente determinando, en lo que interesa, lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se **ORDENA** al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que, de inmediato, responda a las peticiones formuladas por la actora, los días diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce, debiendo notificar personalmente a la impetrante en el domicilio señalado en la demanda.

SEGUNDO. Una vez realizado lo anterior, el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, deberá informar dentro del término de **veinticuatro horas** a esta Sala Superior de su cumplimiento, remitiendo las constancias que así lo acrediten.”

SEGUNDO.- Incidente de inejecución de sentencia.-

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Mediante escrito de trece de marzo del presente año, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, María de la Luz Hernández Quezada promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional electoral federal en el expediente al rubro citado, toda vez que a esa fecha el órgano partidario responsable no había dado cumplimiento a lo ordenado en la misma.

TERCERO.- Trámite y sustanciación.- a) Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó remitir el expediente del SUP-JDC-35/2013, así como el escrito presentado por la hoy incidentista, a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a fin de que acordara lo que en Derecho correspondiera.

Dicho acuerdo fue debidamente cumplimentado por oficio número TEPJF-SGA-1385/13, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

b) Mediante acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le fuera notificado, manifestara lo que a su Derecho conviniera, así como para que informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintitrés de enero de dos mil trece, en el expediente citado al rubro.

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

c) El veinte de marzo del año en curso, Juan Daniel Manzo Rodríguez, en su carácter de Presidente de la citada Comisión Nacional de Garantías, dio respuesta a la vista ordenada mediante proveído de trece de marzo último y formuló diversas manifestaciones en torno al cumplimiento dado a la sentencia en comento.

d) Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil trece, el Magistrado Instructor tuvo por desahogada la mencionada vista así como por hechas las manifestaciones del Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en torno al cumplimiento dado a lo ordenado en la sentencia de veintitrés de enero del año en curso, dictada en el presente expediente.

e) El veinticinco de marzo de dos mil trece, el C. Juan Daniel Manzo Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en alcance al desahogo de la vista ordenada mediante proveído de trece de marzo de dos mil trece, remitió a esta Sala Superior un escrito y anexos, que fueron recibidos en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal electoral, mediante el cual manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la ejecutoria dictada el veintitrés de enero último en el expediente al rubro citado.

f) Mediante auto de primero de abril del año en curso, el Magistrado Instructor tuvo recibido el escrito precisado en el

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

inciso anterior y por hechas las manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia en comento.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este incidente, conforme con lo dispuesto por los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO.- Escrito de incumplimiento de sentencia.- Del escrito incidental se desprende que la actora hace valer lo siguiente:

[...]

H E C H O S

1.- Con fecha diecinueve de octubre del dos mil doce, la suscrita solicito por escrito al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías, **JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ**, me fueran expedidas copias certificadas de la Convocatoria a la Sesión de la Comisión Nacional de Garantías de fecha veinte de agosto del dos mil doce, así como del informe rendido por la Comisión Nacional de

SUP-JDC-35/2013.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Garantías, a esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del expediente radicado en la citada Sala identificado con la clave SUP-JDC-1894/2012, mismo que fue acusado de recibido por dicha Sala el día diecisiete de septiembre del año próximo pasado y del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Garantías celebrada el día veintiuno de agosto del dos mil doce.

Dicha documental fue acusada de recibido del puño y letra del Presidente de la Comisión Nacional de Garantías, **JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ**, el día diecinueve de octubre del dos mil doce, documental que para los efectos legales del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano se al escrito primigenio del presente asunto como **ANEXO I**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe resaltar que dicha solicitud se hizo en mi calidad de integrante de la Comisión Nacional de Garantías, y son documentales a las cuales por lógica jurídica puedo y debo de tener acceso, aunado al hecho de que la suscrita en mi calidad de afiliada al Partido de la Revolución Democrática tengo derecho a acceder a dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8º inciso p) y 17 inciso p) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 8. *(Se transcribe)*

Artículo 17. *(Se transcribe)*

2.- Que en atención a que la solicitud realizada por la suscrita en fecha diecinueve de octubre del dos mil doce al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías no había sido respondida ni atendida dentro de los términos estatutarios que rigen la vida interna de este Instituto Político, a pesar de haber corrido casi un mes desde que la suscrita la realizó y que no se me habían proporcionado las documentales solicitadas, con fecha catorce de noviembre del dos mil doce la suscrita reiteró por escrito al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías, **JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ**, la solicitud de que me fueran expedidas copias certificadas de la Convocatoria a la Sesión de la Comisión Nacional de Garantías de fecha veinte de agosto del dos mil doce, así como del informe rendido por la Comisión Nacional de Garantías, a esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del expediente

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

radicado en la citada Sala, identificado con la clave SUP-JDC-1894/2012, mismo que fue acusado de recibido por dicha Sala el día diecisiete de septiembre del año próximo pasado y del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Garantías celebrada el día veintiuno de agosto del dos mil doce, solicitando al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías cumpliera a cabalidad y de manera inmediata con lo dispuesto en el inciso p) del artículo 17 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior en virtud de que a la fecha éste ha omitido de manera reiterada entregar dichas documentales a la suscrita y ha corrido en exceso el término legal fijado por dicha norma, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

De igual manera, en el mismo curso, en mi calidad de integrante de la Comisión Nacional de Garantías solicite al Presidente de ésta me fueran proporcionadas las siguientes documentales que a continuación se enlistan, a saber:

- Copia certificada del acta de la sesión del Pleno de la Comisión Nacional de Garantías de fecha nueve de octubre del dos mil doce.
- Copia certificada del acta de la sesión del Pleno de la Comisión Nacional de Garantías de fecha diecinueve de octubre del dos mil doce.
- Copia certificada del acta de la sesión del Pleno de la Comisión Nacional de Garantías de fecha trece de noviembre del dos mil doce.

Cabe resaltar que la suscrita solicitó en las sesiones de la Comisión Nacional de Garantías de manera formal y oral que me fueran proporcionadas dichas documentales, sin embargo, una vez más el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías omitió hacerme entrega de las mismas sin que mediara justificación alguna para dicha omisión y negativa de la entrega de las documentales citadas anteriormente, por lo que la suscrita tuvo que solicitarlas por escrito.

Dicha documental fue acusada por la oficialía de partes de la Comisión Nacional de Garantías el día catorce de noviembre del dos mil doce, documental que para los efectos legales del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano fue adjuntado al escrito primigenio como **ANEXO II**, por lo cual el mismo se encuentra en los autos del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SUP-JDC-35/2013.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Es indudable que dicha solicitud se hizo en mi calidad de integrante de la Comisión Nacional de Garantías, y son documentales a las cuales por lógica jurídica puedo y debo de tener acceso, aunado al hecho de que la suscrita en mi calidad de afiliada al Partido de la Revolución Democrática tengo derecho a acceder a dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8º inciso p) y 17 inciso p) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, artículos ya citados con anterioridad.

3.- Al no obtener respuesta a los escritos señalados anteriormente, la suscrita interpuso el día siete de enero de dos mil trece, en mí carácter integrante, de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el correspondiente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, **y en específico del Presidente de la misma**, por omitir dar respuesta en los términos estatutarios a las solicitudes realizadas por la suscrita de fechas diecinueve de octubre y catorce de noviembre ambas del año próximo pasado, lo cual de manera indubitable es violatorio del acceso a la información a la cual tengo derecho como integrante de la citada Comisión y como miembro de este Instituto Político, además de que dicha negativa de proporcionarme la citada información es violatoria de las normas intrapartidarias que rigen la vida del Partido de la Revolución Democrática, resultando dicha omisión en una flagrante violación de mis derechos.

4.- Que con fecha dieciséis de enero dos mil trece, una vez realizados los trámites de ley, la Comisión Nacional de Garantías remitió a la Oficialía de Partes de esa Sala Superior el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por la suscrita y señalado en el numeral anterior, junto con las constancias de ley para su debida sustanciación y resolución del mismo.

Con dichas constancias se integró el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-35/2013** y fue turnado a la ponencia correspondiente.

5.- Con fecha veintitrés de enero del dos mil trece esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sesión pública, resolvió el presente asunto que al rubro se cita, determinando en su capítulo de "RESUELVE" lo siguiente, a saber:

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

"PRIMERO. Se ORDENA al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que, de inmediato, responda a las peticiones formuladas por la actora, los días diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce, debiendo notificar personalmente a la impetrante en el domicilio señalado en la demanda.

SEGUNDO. Una vez realizado lo anterior, el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, deberá informar dentro del término de veinticuatro horas a esta Sala Superior de su cumplimiento, remitiendo las constancias que así lo acrediten."

6.- En virtud de los hechos anteriormente es la fecha en que el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías a omitido hacer entrega de los documentos requeridos por la suscrita, y que esta H. Sala Superior mandato me fueran entregadas de inmediato, sin embargo, a pesar de los requerimientos realizados por la suscrita, desde la fecha de la resolución dictada, es decir el veintitrés de enero del año en curso, a la presente fecha de interposición del presente incidente, por lo que queda por demás claro que han corrido en exceso los términos legales para que dichas documentales me fueran entregadas, quedando demostrado el desacato por parte del Presidente de la Comisión Nacional de Garantías a la resolución dictada en el asunto que al rubro se ha citado, por lo que me la suscrita se ha visto en la necesidad de presentar el presente incidente, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

Es claro que con dicho desacato se han afectado a todas luces mis derechos como integrante de la Comisión Nacional de Garantías al pretender no proporcionarme documentos a los cuales sin duda la suscrita debería de tener acceso sin restricciones, omitiendo dar respuesta a cada una de mis peticiones, sin que medie justificación legal alguna para ello.

Es por esta razón, que solicito se apliquen las medidas de apremio necesarias al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías a efecto de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-35/2013, de fecha veintitrés de enero del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

TERCERO.- Análisis de la materia incidental.

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

Ahora bien, en el presente incidente, la parte actora sostiene la inejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior, el veintitrés de enero de dos mil trece, porque aduce que a la fecha de presentación de su escrito incidental, el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática no había dado cumplimiento a lo ordenado en dicha ejecutoria, es decir, responder a las peticiones formuladas por la hoy incidentista en sus escritos de diecinueve de octubre

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

y catorce de noviembre, ambos del año próximo pasado y notificarle personalmente a la actora dicha circunstancia.

Al respecto, esta Sala Superior considera que son esencialmente **infundados** los argumentos expuestos por la incidentista, en atención a las siguientes consideraciones.

De la ejecutoria de veintitrés de enero de dos mil trece, pronunciada por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-35/2013, se desprende que se acreditó plenamente que el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática había sido omiso en dar contestación a las peticiones formuladas por la hoy incidentista, los días diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce, en las que se solicitó la entrega de diversa documentación, circunstancia que se consideró que vulneraba en perjuicio de la accionante el derecho fundamental de petición en materia política.

Razón por la cual, este órgano jurisdiccional electoral federal ordenó al Presidente de la citada Comisión Nacional de Garantías que de inmediato respondiera a las peticiones formuladas por la actora y le notificara personalmente dicha cuestión.

De lo anterior, se desprende que las cuestiones a las que quedó vinculado el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática fueron las siguientes:

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

1.- Dar respuesta, en forma inmediata, a las peticiones formuladas por María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de integrante de dicha Comisión, de fechas diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambas de dos mil doce, en las que solicitó se le expidieran copias certificadas de: **a)** la convocatoria a la sesión de dicha Comisión, de fecha veinte de agosto último; **b)** del informe rendido a esta Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-1894/2012; **c)** del acta de sesión extraordinaria de veintiuno de agosto del año próximo pasado; **d)** de las actas de la sesión del pleno de la indicada Comisión Nacional, celebradas el nueve y diecinueve de octubre de dos mil doce; y, **e)** del acta de la sesión del indicado pleno de la Comisión Nacional de trece de noviembre del referido año.

2.- Notificar personalmente a la actora, de manera inmediata, dicha circunstancia.

3.- Informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, del cumplimiento dado a lo ordenado en dicha ejecutoria, acompañando las constancias atinentes.

Precisado lo anterior, debe señalarse que con motivo del desahogo de la vista ordenada por el Magistrado Instructor, el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, informó mediante escrito de veinte de marzo del año en curso que, a esa fecha, por diversas razones no había sido posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior al resolver el diverso

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

expediente SUP-JDC-35/2013.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en autos y, particularmente, de la parte conducente del escrito de veinticinco de marzo de dos mil trece, se advierte que el C. Juan Daniel Manzo Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en alcance al desahogo de la vista ordenada mediante proveído de trece de marzo de dos mil trece, remitió a esta Sala Superior un escrito y anexos, que fueron recibidos en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal electoral, mediante el cual manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la ejecutoria dictada el veintitrés de enero último en el expediente al rubro citado.

Al respecto, el escrito y anexos en comentario son en lo que interesa, del tenor siguiente:

Escrito de veinticinco de marzo de dos mil trece:

“El suscrito, **JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ**, en mi calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo que establece el artículo 20 inciso k) del Reglamento de la Comisión Nacional de éste instituto político, comparezco y expongo:

Que en alcance a la vista dada, respecto al escrito incidental presentado por María de la Luz Hernández Quezada y en cumplimiento a lo mandado por esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, recaída al expediente

SUP-JDC-35/2013.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

al rubro citado y notificada el veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual ordena al Presidente de esta Comisión Nacional de Garantías, para que de inmediato responda a las peticiones formuladas por la actora, al respecto se informa lo siguiente:

Que en fecha quince de marzo del año en curso, se emitió escrito mediante el cual se dio contestación a las peticiones formuladas por María de la Luz Hernández Quezada de fechas diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce.

Asimismo se informa que dicho escrito fue notificado de manera personal a la parte actora el día diecinueve de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, en cuanto a la omisión de hacer entrega de los documentos requeridos por la accionante, atribuida al Presidente de esta Comisión Nacional de Garantías, debe decirse que la misma actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 11, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, que establece que puede decretarse el sobreseimiento cuando, la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Por lo que, considero que al haber alcanzado su pretensión la parte actora, el proceso queda sin materia y por lo tanto lo procedente es desechar el escrito incidental presentado por María de la Luz Hernández Quezada o sobreseer el juicio en su caso.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**, consultable en la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen, páginas trescientos veintinueve a trescientos treinta.

A efecto de acreditar (o dicho por esta Comisión Nacional de Garantías, se remite a esa H. Sala Superior la siguiente documentación:

- Copia certificada del escrito de fecha quince de marzo de

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

dos mil trece, por medio del cual se da contestación a las peticiones formuladas por María de la Luz Hernández Quezada de fechas diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce.

- Copia certificada de la notificación realizada a María de la Luz Hernández Quezada, del escrito por medio del cual se da contestación a las peticiones de fechas diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce.

Estas consideraciones vertidas a fin de que la Sala Superior de ese Tribunal resuelva lo que considere pertinente.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Se tenga por cumplimentado lo ordenado en la sentencia de fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, recaída al expediente **SUP-JDC-35/2013.**”

ANEXO UNO: escrito de quince de marzo de dos mil trece:

**“LIC. MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA,
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.
PRESENTE**

Por medio del presente escrito, el suscrito, **JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ**, en mi calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, me permito dar contestación a sus escritos de fecha diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce, mediante los cuales solicita copias certificadas de la Convocatoria a la sesión de esta Comisión Nacional de Garantías de fecha veinte de agosto de dos mil doce, del informe rendido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-JDC-1894/2012 con acuse de recibido de fecha diecisiete de septiembre de la misma anualidad, de las actas de sesión de esta Comisión Nacional de Garantías de fechas veintiuno de agosto, nueve de octubre, diecinueve de octubre y trece de noviembre, todas del año dos mil doce.

PRIMERO. Respecto a la solicitud planteada dentro de

SUP-JDC-35/2013.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

sus escritos de fecha diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce, se establece que ha lugar a proporcionarle copias certificadas de los siguientes documentos:

- La Convocatoria a la sesión de esta Comisión Nacional de Garantías de fecha veinte de agosto de dos mil doce.
- Acuse del informe rendido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-JDC-1894/2012 con acuse de recibido de fecha siete de septiembre de la misma anualidad.
- Del acta de sesión extraordinaria de veintiuno de agosto del propio año.
- Del acta de sesión del pleno de esta Comisión Nacional de Garantías celebrada el nueve de octubre de dos mil doce.
- Del acta de sesión del pleno de esta Comisión Nacional de Garantías celebrada el diecinueve de octubre de dos mil doce.
- Del acta de sesión del pleno de esta Comisión Nacional de Garantías celebrada el trece de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO. Respecto al informe rendido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-JDC-1894/2012 con acuse de recibido de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, se establece que, como es de su conocimiento, de conformidad al artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todo informe circunstanciado que rinde este órgano de justicia intrapartidaria se tiene que remitir en original al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, por lo que, atento a dicha disposición el informe que requiere fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, motivo por el cual dicho informe no se encuentra en los archivos de este órgano de justicia intrapartidaria, encontrándose materialmente imposibilitado a entregar dicho documento, obrando únicamente en los archivos de este órgano el acuse de recibido de fecha siete de septiembre de dos mil doce.

NOTIFÍQUESE de manera personal a **María De La Luz Hernández Quezada** en el domicilio ubicado en Calle

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Bajío, número 16-A, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señaló a efecto de oír y recibir las notificaciones que le deban ser personales.

Así lo acordó y forma el Comisionado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso c) y 22 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece, para todos los efectos estatutarios y reglamentos a que haya lugar.

ANEXO DOS: Constancia de notificación:



Partido de la Revolución Democrática

COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS

CEDULA DE NOTIFICACION

ACTOR: MARIA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA

DEMANDADO:

EXPEDIENTE:

RECURSO:

C. MARIA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA

Domicilio: BAJIO No. 16-A, COL. ROMA SUR, DELGACIÓN CUAUHEMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06760

Autorizados: S/A

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 22 de MARZO DE 2013 con fundamento en los artículos 15, 16 inciso c), 18 del Reglamento de Disciplina Interna y 29 inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo ordenado en ACUERDO ID. de fecha 15 DE MARZO DE 2013 dictada por el Pleno de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente al rubro citado, siendo las horas con minutos del día y fecha señalada, anteriormente, el suscrito Notificador adscrito a esta órgano Jurisdiccional Intrapartidario hago constar que me constituí en el inmueble citado anteriormente en el rubro de la presente el cual tiene las siguientes características: FACHADA EN COLOR BLANCO, PUERTA DE MADERA COLOR NEGRO, DE TERNOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS.

..... a efecto de NOTIFICAR PERSONALMENTE AL C. MARIA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA entregándole en este acto, CONTESTACIÓN A SUS ESCRITOS DE FECHAS 19 DE OCTUBRE Y 14 DE NOVIEMBRE AMBOS DE 2012 constante a 2 fojas, Mas 6 ANEXOS EN COPIA CERTIFICADA lo anterior para todos los efectos legales conducentes, CONSTE.

La C. DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA se identifica mediante con la clave y firmado constancia de haber recibido la documentación antes referida, haciéndose sabedor del contenido de la misma, lo anterior para los efectos estatutarios a que haya lugar.

Maria de la Luz Hernández Quezada

Observaciones: se hace la observación que el acta del nueve de octubre del dos mil doce se solicito precisamente por que en la misma se hizo el cambio de presidente de esta Comisión y la designación por tiempos de la designación del presidente, cuestión que no aparece ni se encuentre (atrás)

NOTIFICADOR: ROBERTO RANGEL VALLES

Bajío 16-A Col. Roma Sur, C.P. 06760, México D.F. Tels: 50046540 - 41 Fax: 50046542

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

asentado en el acto de la fecha que se señala, reservándome mi derecho de manifestar y aportar grabación en audio de lo acontecido en dicha sesión; ya que la suscrita firmó otro acto y no la que se me está entregando, omitiendo la parte fundamental de manera incongruente en la sesión del 9 de octubre del año próximo pasado, pretendiéndome ocultar información y modificando documentos oficiales de esta Comisión. De igual manera, es importante resaltar que ninguna de las actas que me están siendo entregadas no fueron pasadas para firma en los términos señalados por el Reglamento de esta Comisión, y aún más, nunca me fueron pasadas a la fecha para su firma en sesión, reservándome mi derecho a impugnar, en su caso, el contenido de las mismas, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Firmado en la ciudad de las presentes manifestaciones. Lic. María de la Luz Hernández Quezada.
En el caso del acto de 9 de octubre del dos mil doce, se aportará en el momento procesal o posterior lo manifestado en el cuerpo del presente.

De las documentales privadas descritas anteriormente, mismas que se valoran por esta Sala Superior, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo 1, inciso b) y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se patentiza que la autoridad responsable, esto es, el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, sí llevó a cabo lo ordenado en la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-35/2013, el veintitrés de enero del año que transcurre, en el sentido de dar respuesta a la petición formulada por María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de integrante de dicha Comisión, a los escritos de diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambas de dos

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

mil doce, y notificarle de igual forma, de manera personal.

Lo anterior es así, toda vez que de la cédula de notificación inserta con anterioridad, se advierte que el actuario adscrito a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, entregó a la incidentista la contestación a sus escritos de diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos del año próximo pasado, constante en dos fojas más seis anexos, en copias certificadas, firmando la actora constancia de haber recibido la documentación antes referida y haciéndola sabedora del contenido de los mismos, para los efectos estatutarios correspondientes.

En este sentido, si bien es cierto que la hoy incidentista hace diversas observaciones respecto del contenido de la documentación (actas) que le fue entregada, lo cierto es que tuvo por recibida la contestación y anexos respectivos a sus escritos de diecinueve de octubre y catorce de noviembre, ambos de dos mil doce.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la actora haya solicitado al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática el informe rendido a esta Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-1894/2012 y que éste le haya entregado el acuse de recibo respectivo, señalando de manera particular que dicho documento fue entregado a esta Sala Superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que de las

SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

manifestaciones plasmadas en la cédula de notificación en comento, no se desprende inconformidad alguna por tal circunstancia, de ahí que deba entenderse que con el acuse respectivo la incidentista tuvo por satisfecha su pretensión en este aspecto.

Por tanto, este órgano jurisdiccional federal electoral, arriba a la convicción de que la pretensión principal de la actora ha sido colmada, de ahí que debe tenerse por cumplida la ejecutoria emitida el veintitrés de enero del presente año dentro del expediente SUP-JDC-35/2013.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO.-Se declara **CUMPLIDA** la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-35/2013.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la incidentista en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** acompañando copia certificada de esta sentencia, al Presidente y a la Secretaria, ambos de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en

**SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

relación con los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional electoral federal.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SUP-JDC-35/2013.
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA